

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman los Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS ROMERO ARANDA, Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 8 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 10, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, tiene a su cargo la coordinación, supervisión y operación del Registro Público de Organismos Descentralizados;

Que el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que la Procuraduría Fiscal de la Federación podrá emitir lineamientos específicos para el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados;

Que fueron publicados los Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados en este Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2011, y

Que desde la publicación de los Lineamientos señalados en el párrafo que antecede, se han emitido, reformado y entrado en vigor diversos instrumentos normativos que impactan en su contenido entre los que se encuentran la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y II; 3, 9, fracción I, segundo párrafo; 14, primer párrafo; 15, 16 y 19, primer párrafo; y se **adicionan** la fracción VI del artículo 14 y las fracciones I y II del artículo 19 de los Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2011; para quedar como siguen:

CAPITULO I

...

ARTÍCULO 2. ...

I. DGTSI: Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Documento(s): escrito(s) en el que conste(n) el acto o la información susceptible(s) de inscripción en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley y 36 del Reglamento, y que se encuentren vigentes a la fecha de habilitación del sistema;

...

ARTÍCULO 3. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, interpretará los presentes lineamientos, con la participación que corresponda a la DGTSI, en todos aquellos aspectos de carácter técnico inherentes al funcionamiento del Sistema.

...

CAPITULO II

...

CAPITULO III

...

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

A través del Sistema, la Procuraduría informará a los Organismos los requerimientos técnicos necesarios para inscribir los Documentos, de conformidad con las características de cada uno;

...

CAPITULO IV

...

ARTÍCULO 14. En el apartado de administración del Registro sólo tendrá acceso la Procuraduría, con la asistencia técnica de la DGTSI, llevando a cabo las siguientes actividades:

...

VI. Cancelación de los folios de inscripción.

...

ARTÍCULO 15. La cancelación de los folios de inscripción consistirá en su baja del Registro, por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Desincorporación de un Organismo;
- II. Resolución judicial que haya causado ejecutoria emitida y notificada por autoridad competente a la Procuraduría, que determine la cancelación de la inscripción en el Registro;

El Organismo, por conducto de su Director General, autoridad competente o representante legal, según sea el caso, deberá remitir a la Procuraduría la solicitud de la cancelación en cualquiera de los supuestos antes referidos, a través de un escrito en el que funde y motive debidamente la causa que justifique su petición.

Con base en el escrito referido en el párrafo que antecede y en relación a la fracción I de este artículo, la Procuraduría realizará la revisión y análisis de la solicitud mencionada y de estimarla procedente llevará acabo la cancelación requerida.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos de mando de la Dirección General de Legislación y Consulta, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán los responsables y autorizados para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema.

CAPITULO IV

...

ARTÍCULO 19. El público en general y las autoridades que así lo requieran podrá cerciorarse que los Documentos electrónicos hayan sido emitidos por el Registro, ingresando al Sistema en las secciones:

- I. "Validación de documentos (copia certificada)", cuando sean certificados por el Registro, y
- II. "Validación de Constancia de Inscripción", Documentos sin certificación.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 11 días de marzo de 2019.- El Procurador Fiscal de la Federación,
Carlos Romero Aranda.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0013"17".- Oficio No. 06-C00-41100/56498.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A.

LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

Eje Central Lázaro Cárdenas No. 2, Piso 8
Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc
06007, Ciudad de México

At'n: Lic. Georgina Trejo Hernández
Apoderada

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. La Latinoamericana, Seguros, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-082 del 8 de enero de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por tal Dependencia mediante Oficio 366-049/11 de 29 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2014.
- II. Con escritos de 28 de septiembre y 13 de noviembre de 2017; así como de 8 de enero y 3 de abril de 2018, la Lic. Georgina Trejo Hernández, en su carácter de apoderada legal de La Latinoamericana, Seguros, S.A., solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado respecto de la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, que incluye el aumento de su capital social de \$120'000,000.00 M.N. a \$180'000,000.00 M.N.
- III. Con Oficio 06-C00-41100/29003 de 21 de mayo de 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de La Latinoamericana, Seguros, S.A., así como la reforma a la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales por aumento de su capital social para que éste quedara establecido en la cantidad de \$180'000,000.00 M.N.
- IV. Mediante escrito de 25 de septiembre de 2018, esa institución de seguros remitió el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 88,675 de 21 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México, en la que se protocolizaron las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de 26 de septiembre de 2017 y 26 de junio de 2018, constando en tal escritura pública la reforma integral de sus estatutos sociales, así como la reforma a la Cláusula Sexta de los mismos por aumento de su capital social.
- V. A través del Oficio 06-C00-41100/53937 de 26 de octubre de 2018, esta Comisión informó a La Latinoamericana, Seguros, S.A., que se tienen por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo de la escritura pública 88,675 de 21 de septiembre de 2018, referida con antelación, y que se tiene por cumplida la Resolución Tercera del Oficio 06-C00-41100/29003 de 21 de mayo de 2018, toda vez que en el referido instrumento consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa institución de 26 de junio de 2018, en la que consta la reforma integral de sus estatutos sociales, y la reforma a la Cláusula Sexta de los mismos en virtud del aumento de su capital social para que éste quede establecido en la cantidad de \$180'000,000.00 M.N.

VI. La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 205 de 29 de noviembre de 2018, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Junta de Gobierno de la misma Comisión, en su sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 2.3.7. y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de esa institución que a continuación se describen:

- «a) *Eliminar las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.*
- «b) *Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»*

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO. - Que en términos de lo señalado en el Antecedente VI del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 205, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. - Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, enunciado general, bases II y III, de la autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A. en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a La Latinoamericana, Seguros, S.A. para organizarse y operar como institución de seguros.

“ ...

“ARTÍCULO TERCERO. - En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que, por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“ ...

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

“ ... ”

SEGUNDA. - La autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a La Latinoamericana, Seguros, S.A, para organizarse y operar como institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles y diversos.

“ARTÍCULO TERCERO. - En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que, por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será “La Latinoamericana, Seguros”, Sociedad Anónima.

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.”

TERCERA. - Las presentes Resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a La Latinoamericana, Seguros, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes Resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por La Latinoamericana, Seguros, S.A., y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo, e implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372 fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 30 de noviembre del 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 480299)